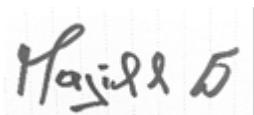


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 4 de agosto de 2022. A despacho del señor Juez con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante a través del cual solicita se decrete el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-97519. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LUZ ÁNGELA GIRALDO ÁLZATE Y OTROS
Demandado: OCTAVIO GIRALDO GONZÁLEZ
Radicado: 1997-10778

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, e inscrito como se encuentra el embargo sobre la **CUOTA PARTE 50%** del inmueble ubicado en la calle 51 No. 35-18 con carrera 35 Urbanización Guamal 6ª etapa en Manizales, identificado con el folio 100-97591, de propiedad del señor **OCTAVIO GIRALDO GONZÁLEZ** se **ORDENA EL SECUESTRO**.

Para los efectos anteriores se dispone comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO)**, a quien se le faculta para sub-comisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso necesario, y fijar honorarios por su asistencia a la diligencia, se le recuerda que deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 593 y 5º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Se expedirá el despacho comisorio con los siguientes insertos: copia de la demanda, copia del certificado de tradición del inmueble, copia de la Escritura que contiene los linderos, copia del auto que decretó la medida de embargo y copia del presente proveído. Por lo anterior se procederá a su elaboración por secretaria y se remitirá al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia para su reparto.

Como quiera que de la anotación No. 8 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-97591, se desprende la constitución de un gravamen hipotecario constituido en favor de Obras Sociales Betania mediante Escritura Pública No. 122 del 25 de enero de 1991 de la Notaría Primera de Manizales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena notificar al citado acreedor hipotecario.

Para finalizar **SE REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de (i) gestionar el diligenciamiento de exhorto que se expedirá para el secuestro del inmueble y (ii) notificar al citado acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24aa47c21e0bf8bf3fdd0f0b5aac0f156846cdd0336a9292db464488210e5b6e**

Documento generado en 04/08/2022 08:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>